



GOBIERNO
DE JALISCO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

**C. SOLICITANTE.
PRESENTE:**

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a sus solicitudes de acceso a la Información Pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copia digital de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, presentada ante este sujeto obligado a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se registró con el número de folio **05688318**, recibida a las 23:30 veintitres horas con treinta minutos del día 30 treinta de mes y año que transcurren, la cual se da por recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 31 treinta y uno de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho

Tomando en consideración que el día 02 dos de Noviembre, fue día no laborable, en conmemoración del "Día de los Fieles Difuntos" de conformidad a lo que establece el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85 y 86 punto 1 fracción II, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
"2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y
DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE JALISCO

LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ.
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

--- ACUERDO DE RESPUESTA.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 13 trece del mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

--- VISTAS y analizadas las actuaciones de las solicitudes de acceso a la información pública, que integran el presente expediente número LTAIPJ/FG/3267/2018 iniciado en esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con motivo de la recepción de la solicitud de acceso a la información pública, presentada ante este sujeto obligado a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se registró con el número de folio 05688318, recibida a las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos del día 30 treinta del mes y año que transcurren, la cual se da por recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 31 treinta y uno de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en la que se solicita literalmente el acceso a la siguiente información: -----

“1. Desde la implementación del Sistema Acusatorio en el Primer Distrito Judicial (el Área Metropolitana de Guadalajara que comprende Guadalajara, Zapopan, Tlajomulco, Tonalá, Tlaquepaque y Zapotlanejo) ¿En cuántas Carpetas de Investigación el Agente del Ministerio Público ha aplicado la facultad que tiene de acuerdo al Artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativa a dejar en libertad al imputado durante la investigación cuando no sea un delito de prisión preventiva oficiosa o no pretenda solicitar la prisión preventiva justificada? Favor de detallar por mes, por año, por área, por tipo de delito y por nombre del servidor público que ha autorizado o ejercido dicha facultad.

2. De las Carpetas especificadas en el rubro anterior, es decir, en donde se ha ejercido dicha facultad ¿en cuántas de ellas, con posterioridad, el Agente del Ministerio Público ha solicitado una orden de aprehensión, orden de comparecencia o citatorio (lo que ustedes le llaman -judicializar una carpeta). Favor de detallar por mes, por año, por área, por tipo de delito y por nombre del servidor público que ha autorizado o ejercido dicha facultad.

3. De las Carpetas especificadas en el rubro anterior, es decir, en donde se ha ejercido dicha facultad ¿en cuántas de ellas existe inactividad, ya no se dio seguimiento o no se continuó con la misma (lo que ustedes le llaman - no se ha judicializado la carpeta-). Favor de detallar por mes, por año, por área, por tipo de delito y por nombre del servidor público que ha autorizado o ejercido dicha facultad.” (SIC)

--- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º, 9º y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los numerales 1º, 6º punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez desahogadas las diligencias necesarias para estar en aptitud jurídica de emitir la respuesta correspondiente al solicitante, la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, en mi carácter de Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, designada como Titular de la Unidad de Transparencia mediante acuerdo de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, que fue emitido en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el ACUERDO GENERAL del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día quince del mismo mes y año, por el cual requirió a todo sujetos obligado para que lleve a cabo la conformación de su Unidad de transparencia en términos de lo que dispone el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e integren su Comité de Transparencia atento a lo dispuesto en los numerales 43 y 44 del mismo ordenamiento legal, correlacionados con el numeral 28 de la análoga estatal aludida anteriormente; procede a: -----

R E S O L V E R

--- PRIMERO.- Una vez desahogadas las diligencias necesarias en el presente sumario, se advierte que una vez recibida la solicitud de información pública de referencia, así como el cumplimiento a la prevención realizada por esta Unidad de Transparencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien efectuar el análisis correspondiente, a fin de determinar si reunía los requisitos suficientes para estar en posibilidad de ordenar su búsqueda interna, en los términos de lo dispuesto por los artículos 5 punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de tal manera que al no advertirse

la incompetencia de este sujeto obligado, se tuvo a bien ordenar el que se realizara la búsqueda interna de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus atribuciones y obligaciones son competentes o que se estimó pudiese tenerla, con el objeto de cerciorarnos primeramente de su existencia y posteriormente para estar en aptitud jurídica de realizar su análisis y resolver lo correspondiente en los términos establecidos en la ley de la materia, por lo que una vez cumplimentado lo anterior, lo que procede es notificarle al solicitante que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos correspondientes y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien resolver la presente solicitud de información pública en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**. De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que esta Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 de la ley en cita, esta Unidad de Transparencia determina recurrir a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un Informe Específico que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta a su pretensión; mismo que se le hará llegar dentro de los términos legales correspondientes, a la cuenta electrónica registrada en el Sistema Electrónico de recepción de solicitudes Infomex Jalisco- PNT. En consecuencia, se le hacen saber las reglas generales aplicables a esta modalidad de acceso:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

...

Artículo 90. Acceso a Información — Informes específicos.

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. **Restricciones:** la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

II. **Imposiciones:** el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;

III. **Costo:** la elaboración de informes específicos no tiene costo;

IV. **Lugar:** los informes específicos se entregan en el domicilio de la Unidad al solicitante o a quien éste autorice y con acuse de recibo, salvo que el mismo señale un correo electrónico para su remisión en formato electrónico;

V. **Tiempo:** los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VI. **Tiempo:** los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VII. **Formato:** los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la respuesta respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichos informes; y

VIII. **Caducidad:** la obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva.



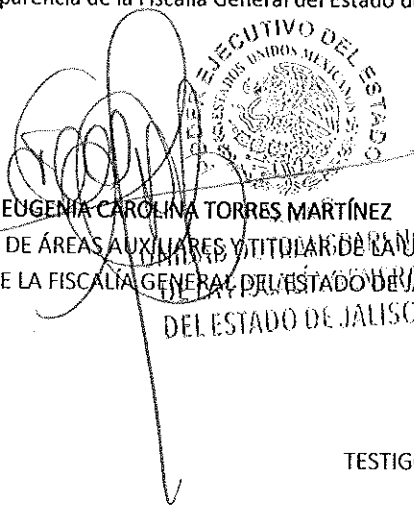
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

--- Por lo anterior, de conformidad a lo establecido por los artículos 24 punto 1 fracción II, 77, 83, 84, 85 y 86 punto 1 fracción II y 90 de la Ley aplicable en la materia; en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, resuelve en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, su solicitud de acceso a la información. -----

--- **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** del presente acuerdo de resolución al solicitante, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO – PNT, medio por el cual ejerció su derecho a la información.-----

CÚMPLASE

--- Así lo ordenó la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, en mi carácter de Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. -----


EJECUTIVO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
DEL ESTADO DE JALISCO


TESTIGO DE ASISTENCIA


TESTIGO DE ASISTENCIA

GGV/SANDY